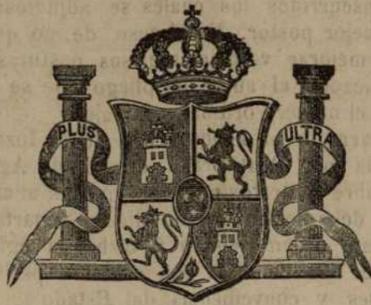


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 8 DE ENERO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. José Camps.—Imaginaria.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. José Pregó.

Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Manuel Gonzalez Junquitu, Fiscal del Tribunal de Cuentas, solicita pasaporte para la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 5 de Enero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Felipe Zamora, Médico Cirujano y vecino del arrabal de Binondo, solicita pasaporte para Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 4 de Enero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Manuel Gonzalez y Castro, español filipino, solicita pasaporte para trasladar a la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 5 de Enero de 1883.—Goicoechea. 1

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Go Siongeo. 1257 Yu Quemán. 5452  
Tan Tiongeo. 1281 Go Pico. 3952  
Du Puaco. 951 So Sosia. 5356

Luis Taranco Dy Puaco. 128 Albay.  
Sy Liquiang. 237 Misamis.  
N. Go Suco. 608 Pampanga. 1  
Manila 5 de Enero de 1883.—Goicoechea.

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se crea con derecho á un caballo de pelo castaño que fué cogido suelto en la calle de Palacio de esta Ciudad, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría en el término de diez días contados desde la primera insercion de este anuncio con los documentos de su propiedad, advirtiéndole que espirado dicho plazo sin que haya habido reclamacion alguna, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del interesado. Manila 4 de Enero de 1883.—P. S., Gerardo Moreno. 1

### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

#### CORREOS.

Por el vapor "Antonio Muñoz", que saldrá para Sorsogon, Gubat y Legaspi, el 10 del actual á las 4 de la tarde, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que hubiese para dichos puntos y Albay.

Manila 6 de Enero de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Miguel Cortés.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACOS DE FILIPINAS

El día 8 del actual mes de Enero, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana", la venta de 6,936 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas, y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego". Manila 4 de Enero de 1883.—Rafael del Val.

Administracion Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 6,936 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas.

1.a La enagenacion de los espresados 6,936 quintales se verificará por grupos y lotes, en la forma siguiente:

Grupos.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases, procedencias y cosechas
1	20	2	40	1.ª Cag.ª 1881.
2	5	8	40	" " " "
3	25	2	50	2.ª id. id.
4	10	10	100	" " " "
5	50	2	100	3.ª id. id.
6	20	20	400	" " " "
7	100	2	200	4.ª id. id.
8	20	40	800	" " " "
9	50	2	100	1.ª Isab.ª id.
10	40	8	320	" " " "
11	25	2	50	2.ª id. id.
12	45	10	450	" " " "
13	100	2	200	3.ª id. id.
14	40	20	800	" " " "
15	100	2	200	4.ª id. id.
16	30	40	1200	" " " "
17	20	2	40	2.ª N.ª Ecija, id.
18	20	2	40	3.ª id. id.
19	250	2	500	4.ª id. id.
20	50	2	100	1.ª Igorrotes id.
21	12	8	96	" " " "
22	25	2	50	2.ª id. id.
23	50	8	400	" " " "
24	50	2	100	3.ª id. id.
25	20	20	400	" " " "
26	80	2	160	4.ª id. id.

2.a Los tipos para abrir postura á la enagenacion del tabaco contenido en cada lote, son los siguientes:

Por cada quintal de 1.a Cagayan.	pls. 49'74
Por cada quintal de 2.a Cagayan.	" 44'59
Por cada quintal de 3.a id.	" 25'73
Por cada quintal de 4.a Cagayan.	" 10'29
Por cada quintal de 1.a Isabela.	" 58'31
Por cada quintal de 2.a id.	" 49'74
Por cada quintal de 3.a id.	" 27'44
Por cada quintal de 4.a id.	" 11'46
Por cada quintal de 2.a N.ª Ecija.	" 34'00
Por cada quintal de 3.a id.	" 23'50
Por cada quintal de 4.a id.	" 11'75
Por cada quintal de 1.a Igorrotes.	" 31' "
Por cada quintal de 2.a id.	" 26' "
Por cada quintal de 3.a id.	" 16' "
Por cada quintal de 4.a id.	" 8' "

3.a Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere la cláusula anterior, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego mas que el todo, ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

4.a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres días siguientes al de la subasta.

5.a La entrega del artículo se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empaçado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y á satisfaccion del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pidiere esta operacion; y por el orden con que los compradores, previa presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, lo soliciten de la Administracion Central de Colecciones.

6.a En la Administracion Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

7.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán

admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y céntimos.

8.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

10. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulte iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 1.ª.

13. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 4 de Enero de 1883.—El Administrador Central, Rafael del Val

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de \$..... por quintal, con destino al consumo interior, sujetándose á las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la *Gaceta*.—Val. 1

### ADUANA DE MANILA. MES DE DICIEMBRE DE 1882.

Estado del movimiento mercantil habido en los artículos sujetos al pago de derechos de exportacion en el referido mes, con expresion de las cantidades recaudadas por el mismo concepto.

	Valores de las merc.ª		Derechos satisfechos.
	Kilogramos	Pesos.	Pesos. Cént.
Abacá en rama.....	5.717,616	853,964	11,435'23
—el obrado ó járcia..	29,380	7,325	58'76
Añil.....	2,050	2,400	20'56
—tintarron.....	72,019	3,620	72'01
Arroz.....	"	"	"
Azúcar.....	7.812,363	474,318	10,937'31
Café.....	954,096	144,306	2,862'29
Maderas tintóreas....	265,837	5,805	16'33

Total. 1.491,438 25,492'43

Manila 3 de Enero de 1883.—El Contador, José A. Moreno.—V.º B.º—El Administrador, Vargas.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha dignado disponer que se verifique la subasta pública para el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana, ante la Junta de Almonedas de la citada Administracion, calle de Anda n.º 2 Intramuros, y en la subalterna de la provincia de Cagayan, del arriendo por un trienio del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de dicha provincia, con la reduccion del tipo anterior en un diez por ciento ó sea bajo el de trescientos cincuenta y seis pesos cincuenta céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* número 141 del día 23 de Abril del presente año.

Los que quieran hacer proposiciones se presentarán por los que quieran optar á este servicio ante la citada Junta, extendidas en papel del sello 3.º, con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar designados.

Manila 21 de Diciembre de 1882.—Felix Dujua. 1



Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se verificará la subasta del arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, calle de Anda núm. 2 Intramuros, y en la subalterna de la espresada provincia, las diez en punto de la mañana del día 17 de Enero próximo, por el tipo en progresion ascendente de tres mil setecientos cuarenta pesos anuales, y por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Las proposiciones se presentarán ante la citada Junta, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas de la garantia correspondiente, en el día, hora y lugar señalados.

Manila 16 de Diciembre de 1882.—Félix Dujua.

*Direccion general de la Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.*

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente, de 3740 pesos anuales.

2.a Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera sólida.	3	"	"
Media ganta id. id.	1	50	"
Una chupa id. id.	"	37	5
Media chupa id. id.	"	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	"	8359	equivalentes á 835'9
Una braza.	1	"	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	"	"	"	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	"	"	37 4/8
Por una ganta.	3	"	"	"	9 3/8
Por media ganta.	1	50	"	"	9 3/8
Por una chupa.	"	37	50	"	6 2/8
Por media chupa.	"	18	75	"	3 1/8

	Met.	Centímetros.	Milímetros.
Por una vara castellana, ó sea.	"	8359	equivalentes á 835'9 .. 12 4/8
Por una braza.	1	"	671'8 .. 12 4/8

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. . . . . 25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 561 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más

proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única esponsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento

transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 14 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, P. O., Joaquin Torres de Mendoza.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.  
D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, por la cantidad de . . . . . pesos (Pfs. . . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . . de la Gaceta del día . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 561 pesos.

(fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua.

La segunda subasta del arriendo del arbiirio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Cebú, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil, calle de Anda núm. 2 Intramuros, por disposición del Excmo. Sr. Director de este ramo y en la subalterna de la espesada provincia, el día 17 de Enero próximo a las diez en punto de su mañana, por el tipo en progresion ascendente de ciento noventa pesos veintisiete céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 247 del día 6 de Setiembre de 1881.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito ante la citada Junta de Almonedas, extendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar señalados.

Manila 19 de Diciembre de 1882.—Félix Dujua.

El Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha dignado disponer que se verifique la subasta pública para el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana, ante la Junta de Almonedas de la citada Administración, calle de Anda núm. 2 Intramuros, y en la subalterna de la provincia de Abra, el arriendo por un trienio del arbiirio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de dicha provincia con la reduccion del tipo anterior en otro diez por ciento, ó sea bajo el de ochocientos diez y ocho pesos setenta y dos céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 315 del día 13 de Noviembre de 1881.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por los que quieran optar este servicio ante la indicada Junta, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas de la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar señalados.

Manila 24 de Diciembre de 1882.—Félix Dujua.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Febrero próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Morong, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 3 de Enero de 1883.—Miguel Torres.

*Administracion Central de Rentas Estancadas de Filipinas.—Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar a subasta simultanea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna del Distrito de Morong, el arriendo del juego de gallos de dicho distrito redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.*

#### Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del Distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil veintiseis pesos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

#### Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escadiese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco pro-

porcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no escada de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia,

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que existe correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo haya de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

#### Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion

20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Manila, la cantidad de ciento un pesos treinta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no es eluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente, pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato; pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 16 de Octubre de 1882.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Manila (Morong), por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de ..... de 1883. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Enero á las diez de su mañana, se sacará á primera subasta, la construcción de persianas que han de cerrar las galerías de la Sala de S. José del Hospital de Cañacao, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del Sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 28 de Diciembre de 1881.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de persianas que han de cerrar las galerías de la Sala de S. José del Hospital de Cañacao.

Condiciones facultativas.

- 1.a Las obras que se han de construir son las siguientes: Ciento y ocho hojas de persianas de 1'30 m. largo por 0'79 ancho. Ciento y ocho id. de 0'95 alto por 0'79 de ancho. Veinte id. de 2'45 alto por 0'75 ancho. Ocho id. de 2'20 de alto por 0'55 ancho. Las ciento y ocho hojas primeras se colocarán con las correspondientes bastidores en los 27 huecos que existen por la parte alta de la balastrada que rodea la Sala de S. José, dispuestas de tal modo que de las cuatro hojas que corresponda á cada uno de los huecos, dos sean fijas y las otras dos móviles. Las ciento y ocho hojas segundas se colocarán en los 27 huecos existentes por la parte baja de la citada balastrada y se dispondrán de igual manera que las anteriores. Las veinte hojas siguientes se colocarán en los cinco huecos que dan entrada y salida la Sala antes citada, disponiendo las cuatro que corresponden á cada uno de los huecos, con su correspondiente bastidor y de manera que puedan abrirse y cerrarse con facilidad. Las ocho última hojas se colocarán con sus correspondientes bastidores, en los cuatro huecos que forman las ventanas de la ropería. 2.a Todas las obras se ejecutarán con arreglo á los planos y presupuestos que se hallan de manifiesto en la Comandancia general del Apostadero. 3.a Toda la madera que se emplee en las obras será de una misma clase, bien narra de primera hoja ó en su defecto tindalo rojo. 4.a Las obras deberán empezarse dentro de los quince días siguientes al en que se adjudique la contrata. 5.a El contratista podrá efectuar las obras fuera del Establecimiento y donde mejor le convenga, pero con la precisa obligación de presentarla en lugar conveniente antes de su instalación para ser reconocidas, quedando á su cargo la rectificación de las medidas de todos los huecos por si resultará alguna diferencia entre unos y otros. 6.a Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Sr. Comandante de Ingenieros ó de la persona en quien delegue. 7.a El plazo para la terminación de las obras será de dos meses y medio. 8.a El precio tipo para la subasta será de mil ochocientos setenta y dos pesos ochenta y seis céntimos.

Condiciones administrativas.

- 9.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila. 10. Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de estas Islas ó en la Administración de Hacienda de Cavite el depósito en metálico de noventa y tres pesos sesenta y cuatro céntimos. 11. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos. 12. El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de ciento ochenta y siete pesos veintiocho céntimos, en la expresada Tesorería Central en metálico, bonos ó billetes del Tesoro admisibles, según las disposiciones vigentes y por el tipo que las mismas determinan. 13. El contratista se obliga á verificar todas las obras mencionadas en las condiciones 1.ª y 2.ª y bajo la inspección de marca la 6.ª, á las cuales deberá dar principio á los quince días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio y á darlas terminadas en el improrrogable plazo de dos meses y medio de haberse empezado. 14. Si el contratista no diese principio á las obras en el plazo que marca la condición anterior ó sea á los quince días de adjudicado el servicio, se le impondrá por cada día de demora, una multa equivalente al uno por ciento del importe total en que hubiere sido adjudicado la obra y si transcurridos diez días no las hubiese dado principio podrá la Marina rescindir el contrato y verificarlas por Administración ó nueva subasta, siendo de cuenta del primer rematante, el exceso de gastos y los demás perjuicios que á la Hacienda resultaren. 15. Si las obras no estuviesen terminadas en el plazo que señala en la condición 13, se impondrá al contratista la misma multa del uno por ciento de las que estuviesen pendientes de terminación, y si no terminaren en los veinte días sucesivos, podrá rescindir el contrato, y procederse en la forma prescrita en la condición anterior, siendo de advertir que la rescisión lleva siempre consigo la pérdida de la fianza que será adjudicada á la Hacienda, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar, pues si los hubiere y aquella no bastare, se procederá contra los bienes del contratista legalmente hipotecados en garantía de su obligación á tenor de lo

prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y artículo 23 de la Instrucción de 9 de Febrero de 1853.

16. Terminadas las obras hará entrega de ellas el contratista á la Marina, representada por el Comandante de Ingenieros, Oficiales encargados de la misma si hubiere y con intervención de un Oficial de Administración, los cuales teniendo á la vista el presupuesto, planos, pliego de condiciones y demás documentos, levantarán un acta en que se exprese si son de recibo, ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen cometido, en este documento estampará el contratista su conformidad ó no, razonándola en este último caso.

Si el contratista no se conformase con el dictamen de la Comisión, podrá apelar dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero. La no apelación en el plazo indicado supone la renuncia de su derecho.

17. En el caso de que por el reconocimiento que se verifique resulte que las obras no se han llevado á cabo en la forma prescrita en el presupuesto, planos y condiciones facultativas, queda obligado el contratista á hacer en el término de quince días sin derecho á indemnización alguna, todas las reparaciones que fueren precisas, y si se negase á ello se hará por Administración y por cuenta de la fianza.

18. Antes de empezar las obras presentará el contratista al Comisario del Hospital de Cañacao, una relación de las herramientas y materiales que introduzcan el mismo, con objeto de que á la terminación de aquellas, pueda dicho funcionario autorizar la salida de los sobrantes, que serán extraídos en el plazo de quince días. Si el contratista no cumpliera con esta condición se incautará la Marina de los efectos que hubiese dejado de retirar.

19. Si el contratista utilizase, emplease ó consumiese cualquier objeto de material de los depositados en el Establecimiento, incurrirá en la responsabilidad civil y criminal que corresponda.

20. El contratista y sus dependientes quedarán sujetos á las reglas de policía que rijan en el Establecimiento.

21. Terminadas las obras, y con presencia del acta á que se contrae la condición 16, se expedirá al contratista por la Ordenación de Marina del Apostadero en el término de quince días, libramiento de su importe contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

22. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales. 2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y 3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, el presupuesto citado en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

23. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila ndms. 4 y 35 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 24 de Diciembre de 1882.—El Contador de Acopios, Emilio Orejas Canceco.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm.º . . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio, planos, presupuesto y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . . de fecha . . . . . para la subasta de la construcción de persianas de la Sala de San José del Hospital de Cañacao, se comprometo á verificarlas en el pliego y por los precios señalados como tipo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). Todo en letra.

Es copia, Vila.

Fecha y firma.

2

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Aicalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdicción voluntaria promovida por D. Doroteo José, sobre propiedad de una finca situada en la calle de Obando del arrabal de Santa Cruz marcada con los núms. 15 y 17, la cual linda por su frente calle en medio con la casa de D. Andrés Supoco, por la derecha de su entrada con el solar de D.ª María Tuason, por la izquierda callejoncito en medio con la casa del referido D. Doroteo José, y por el trasero con la de D. José Noguera; se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la referida finca, para que en el término de nueve días contados desde la primera publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á ejercitarlo, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Quiapo y oficio de mi cargo á 3 de Enero de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito dictada en la causa núm. 5596 contra Juana del Rosario, por lesiones; se cita, llama y emplaza al testigo ausente el chino llamado Enrique, residente en la calle de Malinta de este arrabal, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la referida causa, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 5 de Enero de 1883.—Vicente Santos.

3

Por disposición del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Binondo, se cita y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital al ofendido D. Juan Pomis Colchon, natural de los Estados Unidos, vecindado en la calle de Lavesarez, para que en el término de nueve días contados desde la inserción de la presente citación en dicho periódico, comparezca en el Juzgado de este dicho distrito, para una diligencia de reconocimiento concerniente á las diligencias criminales que se instruyen contra D. Carlos Robinson, sobre lesiones.

Binondo y oficio de mi cargo á 5 de Enero de 1883.—Brígido Lim.

3

D. Cesáreo Martínez Díaz, Capitan de Infantería, Fiscal de la causa instruida contra Domingo Odani, Operiano Odani y otros.

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Máximo N., natural de Sibalom Antique, vecino de Pontevedra, Isla de Negros, barangay de D. Manuel Pantal; Pablo N., de igual cabecera, naturaleza y vecindad; Marcelo N., de la propia vecindad naturaleza, y cabecera, casado, labrador, de unos 22 años de edad; Braulio Tangul (a) Baoy, vecino de Pontevedra, residente en la Castellana, soltero, labrador, de unos 20 años de edad; y Juan N., natural de Patnongon, Antique, residente en Pontevedra, soltero, labrador, de unos 42 años de edad, para que en el término de veinte días, comparezcan en la cárcel pública de esta Ciudad, á responder á los cargos que les resultan en causa que sigo por homicidio, lesiones y resistencia á fuerza armada, á los espresados acusados, en la inteligencia que de no verificarlo se continuará la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta de Manila.

Dado en Manila á 29 de Diciembre de 1882.—Cesáreo Martínez.

4

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar del chino infiel intestado Tan-Yengco, que falleció en el pueblo de S. Carlos, para que se presenten en el Juzgado de la misma á deducir su acción por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado dentro del término de 30 días á contar desde la fecha de su publicación, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen de la provincia de Pangasinan á 22 de Diciembre de 1882.—Estanislao Cháves.

4

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al ausente Catalino Mallari, natural de S. Fernando, vecino de Angeles en la Pampanga, para que por el término de treinta días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 764 sobre hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado plazo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 21 de Diciembre de 1882.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sria., Luis Carrillo, Meliton Licup.

4